



SALAMANCA ABOGADOS Y ASOCIADOS

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao Cauca

E. S. D

REF: PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: AMPARO VASQUEZ DE FRANCO

DEMANDADO: NUR BARONA APONZA y OTROS.

RAD: 2021-00204-00 PI 9442

JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ, igualmente mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.498.183 de Santander de Quilichao Cauca, Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 189.651 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **AMPARO VASQUEZ DE FRANCO**, por medio del presente escrito y dentro del término legal establecido me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de abril del 2023 que resolvió decretar desistimiento tácito al proceso de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

Mediante auto de fecha 23 de febrero del 2023 se requirió a la parte demandante para notificar de manera personal a los demandados ELIZABETH ACEVEDO Y JAVIER SARRIA, sin embargo, es importante señora Juez informar al despacho que estos fueron notificados del auto admisorio de la demanda por envió al correo electrónico lizacevedo@gmail.com, pero debido a que mi E-MAIL se encontraba al límite de su almacenamiento me vi obligado a eliminar una gran cantidad de archivos entre los que se encontraba el antes mencionado.

Teniendo en cuenta que el suscrito no cuenta con una prueba que logre determinar la notificación de los demandados y tampoco ha sido posible ubicarlos en su domicilio para que se manifiesten al respecto, solicito la cooperación del despacho para que verifique si entre el mes de septiembre del 2021 y abril del 2022 se remitió desde mi correo, escrito alguno con la radicación del proceso de la referencia, anexando constancia de notificación de los demandados, la anterior petición la realizo con el fin de garantizar la economía procesal dentro de la presente acción y así evitar la terminación de un proceso que se encuentra en su etapa final, lo cual sería un desgaste para la administración de justicia y para la parte demandante tener que iniciar desde cero



SALAMANCA ABOGADOS Y ASOCIADOS

una demanda que ya fue notificada pero no se cuenta hasta el momento con los soportes que den su certeza .

Cordialmente,

—
JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ

C.C. No. 10.498.183 de Santander Cauca

T.P. No. 189651 del C. S. de la Judicatura.

E mail: abogadosasociados3852@hotmail.com

Honorable Jueza
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAOE.
S. D.

Demandante: **VICTOR HUGO CASTRO MEDINA**
Demandados: **JONATHAN LARRY ESCOBAR BOLAÑOS y DAMIAN HUBERTO RENGIFO SOLARTE**
Radicado: 2022-00213-00 P.I 9869

Asunto: Recurso de Reposición.

CLAUDIA MARSE LA GUERRERO GUTIERREZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada conforme al poder a mi sustituido del Señor **VICTOR HUGO CASTRO MEDINA** mayor de edad, vecino y residente en esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.488.097 expedida en Santander de Quilichao, Cauca, representante legal de la **FUNDACIÓN DESARROLLO MICROEMPRESARIAL "FUDEMIC"** con NIT 900138038-8 tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del Cauca, manifiesto a la señora jueza que me doy por notificada del auto de fecha 19 de abril de 2023 que salió en estado el 20 de abril de 2023, donde da por terminado el proceso instaurado por mi apoderado en contra de los señores **JONATHAN LARRY ESCOBAR BOLAÑOS y DAMIAN HUBERTO RENGIFO SOLARTE**.

Por lo anterior manifiesto que, estando dentro del término y tratándose de un proceso de mínima cuantía; interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto que dio por terminado el proceso en referencia, para que se revoque la terminación del proceso y por ende no se procesa a levantar la medida cautelar existente y se disponga su aplazamiento hasta tanto se de caba cumplimiento al Mandamiento de pago No. 0055 de fecha 02 de agosto de 2022.

Sustentó el recurso en los siguientes hechos:

- 1- El día 02 de agosto de 2022 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander, Resolvió en el numeral primero, librar Mandamiento Ejecutivo, donde se ordenó el pago de una suma de dinero por concepto de capital, intereses de plazo e intereses corrientes.
- 2- En el numeral Tercero del mismo Mandamiento de Pago, el juzgado ordena notificar a los demandados y se les concede el término de: CINCO (5) días hábiles para la cancelación contraída y de DIEZ (10) días hábiles para proponer las excepciones que consideren tener a su favor, los cuales ocurren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar (Arts. 430, 431 y 442 del C. G.P)
- 3- Los demandados se notificaron el día 12 de diciembre de 2022 por lo tanto los cinco (5) días para el pago total de la obligación se les vencieron el día 19 de diciembre de 2022 y el día 26 de diciembre de 2022 para proponer las excepciones.
- 4- Respetuosamente considero, que el trámite a seguir por parte del juzgado, era la expedición de la Sentencia, donde se ordenara seguir adelante la ejecución, tal como lo señala el artículo

446 del CGP, para que inmediatamente la parte demandante procediera a presentar la liquidación actualizada del crédito y así, proceder a la continuidad del proceso, pero jamás a terminar un proceso de manera unilateral, sin tener en cuenta; el mandamiento de pago, el vencimiento concedido en el mandamiento de pago para el pago total de la obligación y la liquidación actualizada de lo adeudado.

PETICIÓN

Por todo lo anterior solicito a su digno despacho, resuelva favorablemente el presente Recurso de Reposición, reponga el auto que dio por terminado el proceso, tenga en cuenta la liquidación presentada por la parte actora, la cual se anexa con este recurso, no se levante la medida cautelar, se tenga como abono lo cancelado por los mandamientos y se siga adelante con el proceso.

DERECHO

Artículos 318 y 319 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 9 # 2-08 B/ Centro de esta ciudad, correo electrónico fundacionfudemic@yahoo.com

El suscrito en la secretaría de su despacho o en la Carrera 9 # 5-38 de esta ciudad o al correo electrónico marce863@hotmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,

Claudia Guerrero

CLAUDIA MARSELA GUERRERO GUTIERREZ

C.C. No. 1.061.690.957 de Popayán, Cauca

T.P. No. 339.882 del C. S. de la J.

Correo: marce863@hotmail.com

LIQUIDACION FUNDACION DES ARROLLO MICROEMPRESARIAL FUDEMIC (al 20 de abril de 2023)

CREDITO 8037 - JONATHAN LARRY ESCOBAR BOLAÑOS

CAPITAL ADEUDADO \$ 17'807.411

Cuota	Desde	Hasta	Días	Capital Vencido	Tasa Mensual (*)	Int. De Mora	Interés Corriente
27	20/08/2020	20/04/20 3	973	217,850	0.0325	229,632	409,570
28	20/09/2020	20/04/20 3	942	223,013	0.0325	227,585	404,560
29	20/10/2020	20/04/20 3	912	228,299	0.0325	225,559	399,431
30	20/11/2020	20/04/20 3	881	233,710	0.0325	223,056	394,180
31	20/12/2020	20/04/20 3	851	239,248	0.0325	220,567	388,804
32	20/01/2021	20/04/20 3	820	244,919	0.0325	217,569	383,302
33	20/02/2021	20/04/20 3	789	250,723	0.0325	214,306	377,669
34	20/03/2021	20/04/20 3	761	256,665	0.0325	211,599	371,902
35	20/04/2021	20/04/20 3	730	262,748	0.0325	207,790	365,999
36	20/05/2021	20/04/20 3	700	268,975	0.0325	203,973	359,955
37	20/06/2021	20/04/20 3	670	275,350	0.0325	199,858	353,769
38	20/07/2021	20/04/20 3	640	281,876	0.0325	195,434	347,436
39	20/08/2021	20/04/20 3	609	288,556	0.0325	190,375	340,953
40	20/09/2021	20/04/20 3	578	295,395	0.0325	184,967	334,316
41	20/10/2021	20/04/20 3	548	302,396	0.0325	179,522	327,522
42	20/11/2021	20/04/20 3	517	309,563	0.0325	173,381	320,567
43	20/12/2021	20/04/20 3	487	316,899	0.0325	167,191	313,447
44	20/01/2022	20/04/20 3	456	324,410	0.0325	160,259	306,158
45	20/02/2022	20/04/20 3	425	332,099	0.0325	152,904	298,697
46	20/03/2022	20/04/20 3	397	339,969	0.0325	146,215	291,058
47	20/04/2022	20/04/20 3	366	348,027	0.0325	137,993	283,239
48	20/05/2022	20/04/20 3	336	356,275	0.0325	129,684	275,235
49	20/06/2022	20/04/20 3	305	364,718	0.0325	120,509	267,040
50	20/07/2022	20/04/20 3	275	373,362	0.0325	111,231	258,652
51	20/08/2022	20/04/20 3	244	382,211	0.0325	101,031	250,064
52	20/09/2022	20/04/20 3	213	391,269	0.0325	90,285	241,274
53	20/10/2022	20/04/20 3	183	400,542	0.0325	79,408	232,274
54	20/11/2022	20/04/20 3	152	410,035	0.0325	67,519	223,062
55	20/12/2022	20/04/20 3	122	419,753	0.0325	55,477	213,631
56	20/01/2023	20/04/20 3	91	429,701	0.0325	42,361	203,977
57	20/02/2023	20/04/20 3	60	439,885	0.0325	28,593	194,094
58	20/03/2023	20/04/20 3	32	450,310	0.0325	15,611	183,976
59	20/04/2023	20/04/20 3	0	460,983	0.0325	0	173,619
						4,911,445	10,089,430

CAPITAL	17,807,411
INTERES CORRIENTE	10,089,430
INTERES MORA	4,911,445
COSTAS DEL PROCESO	56,200
TOTAL	32,864,486

(*) Tasa Máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la Modalidad Crédito Productivo Rural Según Certificación Interés Bancario, Resolución Nro. 0475 del 31 de marzo 2023

Totales

0
0
2,000,000 Hor. orarios y gastos
72,000
17,000
333,300
2,422,300
7,087,674
7,087,674
9,509,974